



DECRETO N° 129
(25 NOV 2025)

Por el cual se adoptan medidas transitorias para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en la temporada de Ferias, Fiestas patronales, Navidad y Año nuevo en el Municipio de Arauca y se adoptan otras disposiciones.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en numeral 2, artículo 315 de la Constitución Política, numeral 1, literal b), artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 670 de 2001, demás normas concordantes, así como las que las amplíen, adicionen o modifiquen, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 44 de la Constitución Política, consagra los derechos fundamentales de los niños, desarrollado parcialmente por la Ley 670 de 2001, para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política establece que: "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".



Por el cual se adoptan medidas transitorias para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en la temporada de Ferias, Fiestas patronales, Navidad y Año nuevo en el Municipio de Arauca y se adoptan otras disposiciones.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, *"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes"*.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política Nacional, establece como atribución del Alcalde *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que la Convención sobre derechos humanos, Pacto de San José, suscrita por Colombia e incorporada a nuestro ordenamiento por medio de la Ley 16 de 1972, en su artículo 19 prevé: *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"*.

Que la fabricación comercialización y uso de productos pirotécnicos es calificada como una actividad peligrosa y que por lo mismo frente a ella la salud y la vida se ven expuestas a riesgos graves, siendo los niños y niñas mucho más vulnerables.

Que los compuestos químicos de la pólvora están considerados oxidantes fuertes, irritantes y explosivos, por lo tanto, los procesos de fabricación, transporte, distribución y uso de juegos pirotécnicos, constituyen un alto riesgo para la salud de la población y en consecuencia requiere de medidas especiales que protejan la salud individual y colectiva.

Que los numerales 1 y 2 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen como funciones de los alcaldes:

" (...)

b) *En relación con el orden público:*

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*



DECRETO **129** DE **25 NOV 2025**

Por el cual se adoptan medidas transitorias para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en la temporada de Ferias, Fiestas patronales, Navidad y Año nuevo en el Municipio de Arauca y se adoptan otras disposiciones.

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen (...)

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, determina que *"El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias"*.

Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 670 de 2001 *"Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos"* y el Decreto Municipal 0040 del 2 de mayo de 2005 *"Por medio del cual se adoptan medidas de control sobre la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en el Municipio de Arauca"*, en esta jurisdicción se encuentra restringida la comercialización de este tipo de mercancías.

Que el artículo 4° de la Ley 670 de 2001, determina que los alcaldes municipales y distritales podrán establecer las condiciones de seguridad para el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

Que en el artículo 8 de la Ley 670 de 2001, establece la prohibición de la producción, fabricación, manipulación y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, tiene como finalidad *"(...) garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna"*.

Que el artículo 29 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los alcaldes municipales, distritales o locales para autorizar actos o eventos que involucren el uso de artículos pirotécnicos de categoría tres en los siguientes términos: *"Los alcaldes municipales, distritales o locales podrán autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y el consejo municipal o distrital para la gestión del riesgo o quien haga sus veces, quienes determinarán los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieran. Previa presentación del plan de contingencias en el cual el organizador establezca las condiciones particulares del lugar, características técnicas de los elementos pirotécnicos, condiciones de atención de situaciones de emergencia, entre otros (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los alcaldes: *"(...)*
1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las



Por el cual se adoptan medidas transitorias para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en la temporada de Ferias, Fiestas patronales, Navidad y Año nuevo en el Municipio de Arauca y se adoptan otras disposiciones.

medidas correctivas que se impongan. (...) 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."

Que, el artículo 3 de la ley 769 de 2002 el cual fue modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción, así: "Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial"

Que en sentencia T-483 de 1999, la Corte Constitucional expreso frente a las limitaciones que se le pueden imponer al derecho de circulación consagrado en el artículo 24 de la Carta Magna, en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que en Sentencia C-225 de 2017 la Corte Constitucional define el orden público, como:

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que en épocas decembrinas se incrementa considerablemente el número de accidentes de tránsito y personas quemadas con pólvora, especialmente los menores de edad, quienes quedan con secuelas irreparables y en algunos casos, hasta pierden la vida por la irresponsabilidad de las personas adultas, a quienes les asiste el deber de protegerlos y velar por su atención.



DECRETO 129, DE 25 NOV 2025

Por el cual se adoptan medidas transitorias para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en la temporada de Ferias, Fiestas patronales, Navidad y Año nuevo en el Municipio de Arauca y se adoptan otras disposiciones.

Que es deber constitucional y legal del Alcalde, como primera autoridad policiva del municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que la salud es un derecho fundamental de los niños, niñas, adolescentes, la familia y la sociedad en general, y el Estado tiene la obligación de protegerlos y asistirlos para garantizarles el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que tradicionalmente en el Municipio de Arauca durante los meses de noviembre y diciembre se llevan a cabo los siguientes eventos:

1. Del 27 de noviembre al 30 de diciembre Feria Exposición Agropecuaria
2. Del 25 de noviembre al 03 de diciembre: Novenas a Santa Bárbara, Patrona de los araucanos.
3. El 3 de diciembre: Serenata a Arauca.
4. El 4 de diciembre: Día de la Araucanidad.
5. El 5 de diciembre: Joropeando en el Arauca.
6. El 6 de diciembre: El Llanero Auténtico.
7. Del 5 al 7 de diciembre: Festival Araucano de la Frontera, Reinado Internacional del Joropo y Copa de Coleo.
8. El 8 de diciembre: final de Coleo.
9. Del 16 al 24 de diciembre: Novenas de Navidad.
10. Año nuevo: 1 de enero hasta pasado el 6 de enero o el puente festivo de Reyes Magos.

Que con el objeto de preservar la tranquilidad ciudadana y el orden público en el municipio de Arauca, durante el período de la Feria Agropecuaria, Fiesta Patronal de Santa Bárbara de Arauca, festividades de navidad y año nuevo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, se hace indispensable adoptar medidas pertinentes, con la finalidad de prevenir situaciones calamitosas, que alteren la tranquilidad ciudadana y el orden público o impedir el normal desarrollo de los eventos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, así como el Instituto Nacional de Salud, emiten directrices cada año mediante circulares conjuntas con el propósito de intensificar la vigilancia, prevención y atención de las lesiones ocasionadas por pólvora e intoxicaciones por fosforo blanco.

Que, con base en las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Salud Municipal elabora el **PLAN DE CONTINGENCIA DEL SECTOR SALUD:** *"Preparación y respuesta ante el riesgo por la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación, uso inadecuado e ingesta accidental de la pólvora"*, que comprende la época decembrina y año nuevo.



Por el cual se adoptan medidas transitorias para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en la temporada de Ferias, Fiestas patronales, Navidad y Año nuevo en el Municipio de Arauca y se adoptan otras disposiciones.

Que en Consejo de Seguridad Municipal realizado el día 20 de noviembre de 2025 según acta No. 12, se recomendó al Alcalde del municipio de Arauca adoptar medidas transitorias para preservar el orden público y el bienestar de la comunidad en desarrollo de la feria agropecuaria, fiestas patronales, temporada decembrina y de fin de año en el municipio de Arauca

Que es deber de las autoridades adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad física y la seguridad de los ciudadanos y particularmente la de los menores de edad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Prohíbese en todo el territorio del Municipio de Arauca, la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora, globos para cuya elevación se utilicen dispositivos alimentados por fuego, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos y que se alimenten, entre otros, con fosforo blanco, con fines comerciales o de otra índole, salvo casos excepcionales y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y la respectiva autorización por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal.

PARÁGRAFO 1. El control y vigilancia de la pólvora se hará de manera articulada con la Policía de Infancia Adolescencia, el Cuerpo de Bomberos y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de implementar las acciones para prevención, control y manejo de las lesiones por pólvora.

PARÁGRAFO 2. El (los) infractor (es), a lo establecido en el presente artículo, se hará (n) acreedor (es) a las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal, el Código del Menor y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

PARÁGRAFO 3. La Fuerza Pública, hará las visitas que estime convenientes a los establecimientos de comercio, donde se esté infringiendo la ley y lo establecido en el presente Decreto, con la finalidad de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 2: La Secretaría de Salud Municipal, en articulación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, establecerán mecanismos para brindar asesoría e información a la comunidad sobre los riesgos y lesiones que puedan presentarse por la manipulación de pólvora y los mecanismos para recibir denuncias o quejas de la comunidad sobre el almacenamiento, transporte, distribución, venta y uso de pólvora y artículos pirotécnicos.

ARTÍCULO 3. Los menores de edad que manipulen, porten o usen pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos, serán conducidos y puestos a disposición del Defensor de Familia, quien determinará las medidas de protección pertinentes.

ARTÍCULO 4. Los adultos que permitan o induzcan a menores de edad a manipular o usar pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos, serán acreedores de las sanciones



DECRETO 129 DE 25 NOV 2025

Por el cual se adoptan medidas transitorias para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en la temporada de Ferias, Fiestas patronales, Navidad y Año nuevo en el Municipio de Arauca y se adoptan otras disposiciones.

establecidas en la Ley 1801 de 2016 sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 5. Los padres o representantes legales del menor de edad afectado por quemaduras ocasionadas por el uso de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos, a quienes se les encuentre responsables por acción o por omisión de la conducta de aquel, se les aplicará las sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2016 sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 6. Para la realización de eventos organizados por Entidades Públicas o Privadas, Personas Naturales o Jurídicas, se deberá solicitar y tramitar el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno Municipal, por lo menos con ocho (8) días de anticipación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y en los decretos municipales.

ARTÍCULO 7. La Policía Nacional, podrá disponer de vallas y cintas restrictivas para el cierre parcial o total de las vías, de tal manera que no permitan el tránsito de vehículos y/o personas en los alrededores de los sitios o espacios públicos donde se realicen actividades o eventos autorizados o con asistencia masiva de público, para poder ejercer un mejor control, inspección, vigilancia o supervisión, en asocio con las demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 8. Prohibir la presencia de menores de edad en lugares donde se expendan licores, así como la circulación de niños, niñas y/o adolescentes, en vías públicas, plazas, parques o lugares abiertos al público que no cuenten con el acompañamiento de adulto responsable del menor, sus padres o su representante legal, a partir del 26 de noviembre de 2025 hasta el 6 de enero de 2026, en el horario comprendido entre las 10:00 pm y las 5:00 am del día siguiente. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO 9. Prohíbase el tránsito de toda clase de motocicletas, desde las 10:00 pm del día 24 de diciembre hasta las 05:00 am del día 25 de diciembre de 2025 y desde las 10:00 pm del día 31 de diciembre de 2025 hasta las 05:00 am del día 1° de enero de 2026.

PARÁGRAFO 1. Exceptúese de las prohibiciones a que hace referencia este Artículo, a los miembros de la Fuerza Pública, personal de los Organismos de Socorro, miembros de la Unidad Nacional de Protección, funcionarios del sector de la salud y Agentes de Policía, que se encuentren en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. La transgresión de estas medidas ocasionará la retención de la motocicleta, debiendo la persona, cancelar los gastos por concepto de traslado en la grúa y parqueadero. Lo anterior sin perjuicio para el infractor, de las demás sanciones estipuladas en el Código Nacional de Tránsito, conforme a las faltas establecidas en dicha norma, las cuales serán impuestas por la autoridad de tránsito y transporte de Arauca, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.



Por el cual se adoptan medidas transitorias para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en la temporada de Ferias, Fiestas patronales, Navidad y Año nuevo en el Municipio de Arauca y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el horario de atención al público para los establecimientos comerciales clasificados en el numeral 12, artículo 5, del Decreto 0096 del 24 de octubre de 2017 *"Por medio del cual se fijan horarios de funcionamiento para los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, en el Municipio de Arauca y se adicionan otras disposiciones"*, (Discotecas, tabernas, grilles, bares, whiskerías, casas de lenocinio, karaokes, rockolas, cabarets, clubes o centros sociales o privados donde expendan bebidas embriagantes a sus asociados o público en general), los días 25 de diciembre de 2025 y 1° de enero de 2026, hasta las 05:00 am., atendiendo las recomendaciones de los miembros del Consejo de Seguridad.

PARÁGRAFO: Los propietarios o administradores de los establecimientos comerciales clasificados, darán estricto cumplimiento a la medida adoptada, únicamente por los días y horarios establecidos en el presente artículo, so pena de incurrir en multas o cierres de acuerdo con lo establecido en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana o Ley 1801 de 2016.

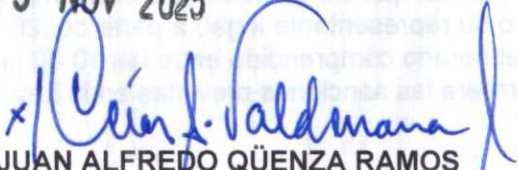
ARTÍCULO 11. Requiérase a las autoridades de Policía por conducto de su comandante y demás autoridades militares y de gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio, y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos y procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el orden público y el bienestar social.

ARTÍCULO 12. El presente Decreto rige a partir la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Arauca, a los

25 NOV 2025


JUAN ALFREDO QÜENZA RAMOS
Alcalde del Municipio de Arauca

Res. N° 1273/25

Proyecto: César Augusto Valderrama Alvarado, Secretario de Gobierno Municipal

Validó: César Augusto Valderrama Alvarado, Secretario de Gobierno Municipal

Revisó: Marcos Eulises Barón, Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal

Revisó: Jean Pierre Sandoval Pinzón, Profesional Universitario Despacho del Alcalde.